



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ACUERDO DE CONCEJO N°199

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

SERVICIO Y TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

ORDENANZA N° 288

ORDENANZA N° 291

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

ACUERDO DE CONCEJO N°199

Lima, 6 de agosto de 2015

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 6 de agosto de 2015, el Oficio N° 001-090-00007819, del 17 de julio de 2015, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria–SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 288-MDLM, del 27 de abril de 2015, modificada por la Ordenanza N° 291-MDLM, del 22 de junio de 2015, que establece la tasa de estacionamiento vehicular en zonas urbanas del distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, estas deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción.

Que, mediante Ordenanza N° 739, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 26 de diciembre de 2004, se aprobó la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, estableciendo en su Primera Disposición Transitoria que las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales ratificadas, que establecen Tasas de Estacionamiento Vehicular, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, deberán presentar sus solicitudes de ratificación y documentación sustentatoria.

Que, en aplicación a lo normado por la Ordenanza N° 739, publicada el 26 de diciembre de 2004, y N° 1533, publicada el 27 de junio de 2011, modificada por la Ordenanza N° 1833, publicada el 19 de diciembre de 2014, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital de La Molina aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria – SAT, con carácter de declaración jurada, y la citada entidad, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal N° 266-181-00000180, del 15 de julio de 2015, opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con las Ordenanzas N° 739, N° 1533 y modificatoria N° 1833, y las Directivas N° 001-006-0000005, publicada el 16 de marzo de 2005, y N° 001-006-0000015, publicada el 30 de junio de 2011.

Que, la prestación del servicio se efectuará en un total de 707 espacios, en el horario establecido en el Anexo N° III de la Ordenanza N° 291-MDLM, con la tasa de S/ 0.50 por 30 minutos, y los ingresos que la citada municipalidad ha proyectado percibir financiarán el 99.66% de los costos del servicio, y la diferencia será cubierta con otros ingresos que perciba la misma.

De acuerdo con lo opinado por el SAT, la Gerencia de Transporte Urbano en su Oficio N° 303-2015-MML/GTU-SIT, del 17 de abril de 2015, y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 84-2015-MML/CMABO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 288-MDLM, del 27 de abril de 2015, modificada por la Ordenanza N° 291-MDLM, del 22 de junio de 2015, que aprueba la tasa del servicio de estacionamiento vehicular en zonas urbanas del distrito de La Molina, cuyo servicio se prestará en 707 espacios, de lunes a domingo, en el horario establecido en el Anexo N° III de la Ordenanza N° 291-MDLM.

Artículo Segundo.- La ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del presente Acuerdo ratificatorio, así como del texto íntegro de la citada Ordenanza, y en especial de la última versión de los anexos, que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados, por lo que, su aplicación sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

ORDENANZA N° 288

La Molina, 27 de abril de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 014-2015 de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el Servicio y la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; disponiendo asimismo que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, conforme al artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, para la Provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533 modificada por Ordenanzas N° 1833 y N° 1879, que establece el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales y el plazo de presentación para su ratificación, siendo el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de Ordenanzas que aprueban sobre Estacionamiento Vehicular Temporal en zonas urbanas, el último día hábil del mes de abril del ejercicio fiscal.

Que, conforme al Numeral 9) de Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal la aprobación de las Ordenanzas, las que tienen rango de Ley conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú y son competentes para administrar sus bienes y rentas, concordante con los artículos 56° y 69° de la referida Ley Orgánica.

Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "Las tasas municipales son tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el literal d) del artículo 68° del citado Decreto Supremo, establece que las Municipalidades podrán imponer entre otras "Las Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme a lo que determine la municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central".

Que, mediante Ordenanza N° 739-MML publicada el 26 diciembre de 2004, la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece los aspectos legales, técnicos y administrativos, que deben observar las municipalidades distritales de la provincia de Lima para la determinación de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la respectiva circunscripción; y en el segundo párrafo del Artículo 4° de la citada ordenanza, señala que "Con el fin de alcanzar la racionalidad en el uso de la vía pública, la Municipalidad propugna que el beneficio por el uso temporal del espacio público por parte de vehículos particulares o de uso público se transfiera a los mismos a través del cobro de la tasa de estacionamiento vehicular, entendiéndose por esta al cobro que se hace por el beneficio individual obtenido y como consecuencia del costo que genera el mismo".

Que, la Subgerencia de Transporte y Tránsito remite los Memorándums N° 036-2015-MDLM-GSC-SGTT a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria y el N° 037-2015-MDLM-GSC-SGTT a la Subgerencia de Registro y Atención al Ciudadano, informando sobre la gestión de la implementación del servicio de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de La Molina, por lo que remite información relevante para iniciar el costeo de la implementación del servicio, la determinación de la tasa y la estimación de ingresos.

Que, mediante Oficio N° 302-2015-MML/GTU-SIT, la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a las consideraciones legales y técnicas determinó como factible la implementación del servicio del parqueo vehicular en el Distrito de La Molina de acuerdo a la propuesta técnica remitida por la Municipalidad de La Molina mediante Oficio N° 090-2015-MDLM-GSC-SGTT presentado por el Subgerente de Transporte y Tránsito.

Que, mediante Memorándum N° 036-2015-MDLM-GAF-SGCC, la Subgerencia de Contabilidad y Costos remite el Informe Técnico de Costos tomando en consideración la información proporcionada por la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria a través del Memorándum N° 258-2015-MDLM-GAT-SGRFT en cuanto a cantidad de espacios, cantidad de cobradores de Parqueo, horarios, distribución de los cobradores de Parqueo, materiales y servicios necesarios para su operación, número de supervisores y servicios básicos del local administrativo del servicio; asimismo, mediante el Informe N° 117-2015-MDLM-GAT-SGRAC la Subgerencia de Registro y Atención al Ciudadano elabora la Determinación de la Tasa y la Estimación de Ingresos del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal.

Que, la Gerencia de Participación Vecinal, mediante Memorando N° 166-2015-MDLM-GPV informa del resultado positivo del impacto social que conllevará implementar el servicio de estacionamiento vehicular temporal en el

Distrito de La Molina; asimismo a través del Informe N° 200-2015-MDLM-GPPDI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, emite opinión técnica favorable respecto a la implementación del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de La Molina.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 126-2015-MDLM-GAJ, de fecha 20 de abril del 2015, emite opinión favorable por la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el Servicio y la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de La Molina, en el marco de lo regulado por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las Ordenanzas Metropolitanas N° 739 y N° 1533 modificadas por Ordenanzas N° 1833 y N° 1879, las Directivas N° 001-006-00000015 y N° 001-006-00000005 del Servicio de Administración Tributaria.

Que, la Gerencia Municipal, con Memorando N° 387-2015-MDLM-GM, de fecha 21 de abril del 2015, eleva la presente propuesta normativa, ratificando los informes técnicos y legales que lo sustentan, a fin de ser puestos a consideración del Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto, al Dictamen Conjunto N° 014.-2015 de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, de conformidad a lo establecido por el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL SERVICIO Y LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo 1.- OBJETO

La presente norma tiene por objeto regular la tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de La Molina, de acuerdo a las zonas de parqueo establecidas, mediante el cual se procede a establecer un uso racional de la vía pública.

Artículo 2.- TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es un tributo que se debe pagar por el estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas consideradas como vía pública por la Municipalidad, a fin de dar la prestación del servicio de estacionamiento vehicular; dicho servicio se encuentra orientado a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener el orden vial.

Artículo 3.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la Municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento.

Artículo 4.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente el conductor de vehículo que use o aproveche los espacios o zonas públicas habilitadas por la Municipalidad del distrito de La Molina para el servicio de estacionamiento vehicular temporal, durante el horario sujeto a cobro.

El deudor tributario en calidad de responsable solidario, es el propietario del vehículo obligado que se estacione en las zonas habilitadas para el servicio de estacionamiento vehicular temporal.

Artículo 5.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La obligación tributaria nace en el momento que el conductor estaciona el vehículo que conduce en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal durante el horario sujeto a cobro.

Artículo 6.- DETERMINACION DEL MONTO DE LA TASA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y TOLERANCIA.

Aprobar el monto de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal por la suma de S/. 0.50 cincuenta céntimos por cada 30 (treinta) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular y deberá ser cancelado antes que el usuario se retire de la zona. El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículo en zona habilitada no sujeto a cobro de tasa por cada vez, es de diez (10) minutos, transcurridos los cuales procederá el cobro del monto mínimo, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

El tiempo de tolerancia es de treinta (30) minutos de estacionamiento para los vecinos residentes en el distrito de La Molina, previa presentación del Documento Nacional de Identidad - DNI, que así lo acredite.

Artículo 7.- PAGO

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye un tributo de realización inmediata por lo que el pago de la tasa debe producirse en el momento en el que el conductor del vehículo decida salir de la zona de estacionamiento.

Artículo 8.- ADMINISTRACION DEL TRIBUTO

El monto recaudado de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye ingreso tributario de la Municipalidad y será destinado a la administración, señalización, equipamiento y mantenimiento de las zonas de parqueo en la vía y áreas públicas respectivamente en el Distrito de La Molina.

Artículo 9.- HORARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO

La tasa por estacionamiento vehicular temporal en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular será exigible de lunes a domingo para los vehículos que ingresen a las zonas de estacionamiento desde las 08:00 am hasta las 22:00 horas, en dos turnos de (07) horas, conforme al Cuadro que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza

No se aplicará la tasa en caso de ocupación de los espacios fuera de los horarios establecidos.

Artículo 10.- FIJACION DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Se consideran zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular las que se detallan en el Cuadro que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza y que suman un total de 856 (Ochocientos cincuenta y seis) estacionamientos vehiculares.

Artículo 11.- DIFUSION DE INFORMACION BASICA

En las zonas señaladas en el artículo precedente se colocará en lugar visible la siguiente información:

- a) El número de la Ordenanza de la Municipalidad del Distrito de La Molina que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal.
- b) El Acuerdo del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la Ordenanza señalada en el inciso a).
- c) El monto de la tasa aprobada vigente por cada treinta (30) minutos o fracción (unidad de medida).
- d) El tiempo de tolerancia.
- e) El horario de cobro por el uso de los estacionamientos.
- f) El número de espacios habilitados en la vía.
- g) El significado de color de las vías señaladas.

Artículo 12.- TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA

Los boletos o comprobantes de pago de la Tasa deben consignar los datos relevantes señalados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario, si en caso fuese necesario.

Artículo 13.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACION DE INGRESOS

Aprobar los cuadros de la Estructura de Costos y la Estimación de Ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de La Molina, los mismos que como Anexos II y III forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 14.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos del pago de la tasa de estacionamiento vehicular los conductores de los vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N°156-2004.EF, aquellos que realicen labores propias de su actividad o que sean de propiedad del Estado los siguientes:

- a) El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- b) Las Fuerzas Armadas.
- c) La Policía Nacional del Perú.
- d) Ambulancias en General.
- e) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional Regional o Local en comisión de servicio.
- f) Vehículos estacionados en Zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.
- g) Vecinos afectados por la Zonificación realizada por la Municipalidad, en que se determine que su lugar de residencia se encuentra ubicado en zona comercial o recreacional de alta circulación vehicular, los cuales deberán ser debidamente identificados mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad – DNI.

Artículo 15.- EJECUCION Y SUPERVISION DE LA ORDENANZA

La Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria queda encargada de la administración y supervisión y recaudación del servicio, debiendo remitir la información a la Gerencia de Administración Tributaria, sobre aquellos vehículos cuyo conductores y/o propietarios eludieron el pago de la obligación tributaria, para la respectiva determinación de la deuda, así como la imposición de la Resolución de Multa respectivamente.

Asimismo, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia Transporte y Tránsito, se encargará de la señalización, colocación de letreros y pintado de las áreas de estacionamiento determinadas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA.- VIGENCIA DE LA NORMA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conjunta con el Acuerdo del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- PUBLICACION

Publíquese el texto íntegro de la Ordenanza y sus anexos, así como el acuerdo de Concejo ratificatorio respectivo, en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Molina; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal del SAT (www.sat.gob.pe) conforme a lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ordenanza N° 1533-MML.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**ANEXO I****ORDENANZA N° 288 - MDLM**

No	UBICACIÓN	TIPO DE VIA	CUADRA	N° DE ESTACIONAMIENTOS	N° DE PARQUEADORES POR TURNO	TURNOS (AM - PM)	TOTAL PARQUEADORES
A	CENTRO COMERCIAL MOLINA PLAZA			65	3		6
1	CA. LOS BAMBUES	Local	3	46	2	2	4
2	CA. LAS CAOBAS	Local	1	19	1		2
B	CENTRO COMERCIAL LA MOLINA (METRO)			200	11		22
3	AV. LA MOLINA (vía auxiliar)	Local	9	52	3	2	6
4	CA. LAS ZARZAMORAS	Local	1	58	3		6
5	CA. LOS HIGOS	Local	1	74	4		8
6	CA. LOS DAMASCOS	Local	4	16	1		2
C	CENTRO COMERCIAL LA FONTANA			24	2		4
8	AV. LOS FRUTALES	Arterial	1	24	2		4
D	CENTRO COMERCIAL LA ROTONDA			273	18		36
10	CA. SAN IGNACIO DE LOYOLA	Local	1 y 2	95	7	2	14
11	CA. LOS GORRIONES	Local	1	56	3		6
12	AV. LA MOLINA	Arterial	11	23	2		4
13	AV. LA FONTANA	Arterial	4 y 5	53	3		6
14	JR. LOS JILGUEROS	Local	3	46	3		6
E	CENTRO COMERCIAL LA PLANICIE (WONG)			102	7		14

15	CA. TAHITI	Local	1	43	3	2	6
16	AV. RICARDO APARICIO	Arterial	7	30	2		4
17	CA. ISLAS VIRGENES	Local	1	29	2		4
F	CENTRO COMERCIAL MOLICENTRO			58	3		6
18	AV. LA MOLINA	Local	28	44	2	2	4
19	CA. 7	Local	4	14	1		2
G	LAS CASCADAS			90	6		12
20	JR. LAS CASCADAS	Local	1	90	6	2	12
H	CIRCUITO GASTRONOMICO JAVIER PRADO			44	3		6
21	AV. JAVIER PRADO (Vía Auxiliar)	Local	58	44	3	2	6
TOTAL				856	53	2	106

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

ANEXO II

ORDENANZA N° 288 - MDLM

ESTRUCTURA DE COSTO DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

Concepto	Cantidad Mensual	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual	%
COSTOS DIRECTOS						197,372.52	2,368,470.19	90.2%
COSTOS DE MANO DE OBRA						154,118.70	1,849,424.40	
Personal CAS - D.L 1057								
Cobrador de Parqueo	106	Persona	1,453.95	100%		154,118.70	1,849,424.40	
COSTOS DE MATERIAL						17,867.20	214,406.40	
Tickets (taco x 100)	50,263	Talonario	2.80	100%		11,728.03	140,736.40	
Zapatos	212	Par	90.00	100%		1,590.00	19,080.00	
Pantalón	212	Unidad	68.00	100%		1,201.33	14,416.00	
Camisa	212	Unidad	40.00	100%		706.67	8,480.00	
Chaleco	212	Unidad	65.00	100%		1,148.33	13,780.00	
Gorro	212	Unidad	11.00	100%		194.33	2,332.00	
Canguro	106	Unidad	15.00	100%		132.50	1,590.00	
Casaca	106	Unidad	120.00	100%		1,060.00	12,720.00	

Concepto	Cantidad Mensual	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual	%
Silbato	212	Unidad	2.00	100%		35.33	424.00	
Reloj	106	Unidad	5.00	100%		44.17	530.00	
Lapicero	1,272	Unidad	0.25	100%		26.50	318.00	
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES						25,386.62	304,639.39	
Mantenimiento de las zonas de estacionamiento	4	Servicio	48,864.45	100%		16,288.15	195,457.79	
Pintura tráfico blanca	987	Galón	31.00	100%		2,549.75	30,597.00	
Pintura tráfico amarilla	566	Galón	32.50	100%		1,532.92	18,395.00	
Pintura tráfico azul	28	Galón	51.50	100%		120.17	1,442.00	
Pintura tráfico negro	200	Galón	51.00	100%		850.00	10,200.00	
Pintura tráfico concreto o plomo	200	Galón	46.00	100%		766.67	9,200.00	
Disolvente	791	Galón	16.00	100%		1,054.67	12,656.00	
Señal informativa	58	Unidad	460.20	100%		2,224.30	26,691.60	
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS						20,975.99	251,711.91	9.6%
COSTOS DE MANO DE OBRA						20,513.37	246,160.42	
Personal de Confianza - D.L 276								
Sub Gerente de Transporte y Tránsito	1	Persona	5,254.89	20%		1,050.98	12,611.74	
Personal CAS - D.L 1057								
Asistente Técnico	1	Persona	3,153.95	20%		630.79	7,569.48	
Supervisor	8	Persona	2,353.95	100%		18,831.60	225,979.20	
MATERIALES						342.00	4,104.00	
Zapatos	8	Par	90.00	100%		60.00	720.00	
Pantalón	16	Unidad	68.00	100%		90.67	1,088.00	
Camisa	16	Unidad	40.00	100%		53.33	640.00	
Chaleco	8	Unidad	65.00	100%		43.33	520.00	
Gorro	16	Unidad	11.00	100%		14.67	176.00	
Casaca	8	Unidad	120.00	100%		80.00	960.00	
OTROS GASTOS VARIABLES						120.62	1,447.49	

Concepto	Cantidad Mensual	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual	%
Telefonía móvil - Administrativos	2	Equipo	14.36	20%		5.74	68.93	
Telefonía móvil - Supervisores	8	Equipo	14.36	100%		114.88	1,378.56	
COSTOS FIJOS						472.14	5,665.73	0.22%
Agua potable	1	Suministro	1,104.20	9.7%		106.78	1,281.31	
Energía eléctrica	1	Suministro	3,778.36	9.7%		365.37	4,384.413	
TOTAL						218,820.65	2,625,847.81	100.0%

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
ANEXO III**

ORDENANZA N° 288 - MDLM

**ESTIMACION DE INGRESOS Y DETERMINACION DE LA TASA DEL SERVICIO DE
ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL**

DIAS De Lunes a Domingo
HORARIO: De 08:00 AM a 22:00 HORAS
PERIODICIDAD ANUAL

(A)	(B)	(C) 1/	(D)= (A)*(B)*(C)
N° de espacios físicos disponibles	N° de horas al día que se presta el servicio	N° de fracciones por cada 30 min. En una hora	Cantidad de espacios potenciales
856	14	2	23,968

	(D) 2/	(E)	(G)= (D)*(E)
Días	Cantidad de espacios potenciales	Porcentaje de uso de los espacios por día	Cantidad de espacios usados efectivamente
Lunes	23,968	51.30%	12,295
Martes	23,968	51.70%	12,391
Miércoles	23,968	51.90%	12,439
Jueves	23,968	54.00%	12,942
Viernes	23,968	63.90%	15,315
Sábado	23,968	75.90%	18,191
Domingo	23,968	54.60%	13,086
		(F) 3/ Porcentaje de uso promedio en una semana	(G) 4/ Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada

	30 minutos
57.61%	96,659

(H)	(I)	(J) = (H)*(I)	(K) 5/
Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min.	N° de semanas en el periodo	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min.	Costo total por la prestación del servicio en el periodo
96,659	52	5,026,268	2,625,847.81

(L)= (K)/(J)	(M) 6/	(J)	(N)= (M)*(J)
Costo por cada espacio Tasa a cobrar por	Tasa a cobrar por cada 30 min.	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min.	Ingreso proyectado en el periodo
0.5224	0.50	5,026,268	2,513,134.00

(N)	(K) 5/	(Ñ)= (N) - (K) 7/	(O)= (N) / (K)
Ingreso proyectado en el periodo	Costo total por la prestación del servicio en el periodo	Ingresos - Costos	Porcentaje de cobertura
2,513,134.00	2,625,847.81	112,713.81	95.71%

- 1/ La cantidad de dos fracciones es fija debido a que en una hora existen dos fracciones de 30 minutos
 2/ La cantidad de espacios potenciales es la misma para todos los días de la semana
 3/ El promedio de porcentaje de uso de una semana no debe ser menor 50%
 4/ La cantidad (H) corresponde a la suma de espacios usados efectivamente en una semana
 5/ El costo de la prestación del servicio resulta de la estructura de costos que cada municipalidad elabora
 6/ La tasa a cobrar (M) debe ser menor o igual al costo por espacio en 30 min (L)
 7/ El resultado de (Ñ) debe ser menor o igual a cero.

ORDENANZA N° 291

La Molina, 22 de junio del 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, la propuesta de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 288 que aprueba el servicio y la tasa de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de La Molina;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; disponiendo asimismo que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, conforme al artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, para la Provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533 modificada por Ordenanzas N° 1833 y N° 1879, que establece el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales y el plazo de presentación para su ratificación; siendo el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de

ratificación de Ordenanzas que aprueban sobre Estacionamiento Vehicular Temporal en zonas urbanas, el último día hábil del mes de abril del ejercicio fiscal;

Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que “Las tasas municipales son tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades”;

Que, el literal d) del artículo 68° del citado Decreto Supremo, establece que las Municipalidades podrán imponer entre otras “Las Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme a lo que determine la municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva y el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central”;

Que, mediante Ordenanza N° 739-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece los aspectos legales, técnicos y administrativos, que deben observar las municipalidades distritales de la provincia de Lima para la determinación de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la respectiva circunscripción; y en el segundo párrafo del Artículo 4° de la citada ordenanza, señala que “Con el fin de alcanzar la racionalidad en el uso de la vía pública, la Municipalidad propugna que el beneficio por el uso temporal del espacio público por parte de vehículos particulares o de uso público se transfiera a los mismos a través del cobro de la tasa de estacionamiento vehicular, entendiéndose por esta al cobro que se hace por el beneficio individual obtenido y como consecuencia del costo que genera el mismo”;

Que, mediante Oficio N° 302-2015-MML/GTU-SIT la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a las consideraciones legales y técnicas determinó como factible la implementación del servicio del parqueo vehicular en el Distrito de La Molina de acuerdo a la propuesta técnica remitida por la Municipalidad de La Molina mediante Oficio N° 090-2015-MDLM-GSC-SGTT;

Que, la Municipalidad de La Molina, mediante Ordenanza N° 288 de fecha 27 de abril del 2015, aprobó el servicio y la tasa de estacionamiento vehicular temporal en el Distrito de La Molina;

Que, el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, través de la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Oficio N° 264-090-00000232 formuló observaciones a la Ordenanza N° 288, relacionados fundamentalmente al número de estacionamientos y las vías propuestas, que inciden en la determinación de los costos del referido servicio;

Que, la Subgerencia de Registro y Atención al Ciudadano mediante Informes N° 209 y N° 214-2015/MDLM/GAT/SGRAC señala que se han levantado las observaciones formuladas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT a la Ordenanza N° 288, a través de la información remitida por la Gerencia de Participación Vecinal con Memorandum N° 280-2015-MDLM-GPV, la Subgerencia de Transporte y Tránsito mediante los Memorándums N° 059 y N° 61-2015-MDLM-GSC-SGTT y, la Subgerencia de Contabilidad y Costos con Memorandum N° 067-2015-MDLM-GAF-SGCC;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria con Informe N° 033-2015-MDLM-GAT, remite a la Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 288 que aprueba el Servicio y la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de la Molina, indicando que las observaciones formuladas por el SAT han sido subsanadas, implicando en consecuencia la modificación de los Anexos N° I (Cantidad y fijación de las zonas de estacionamiento vehicular temporal), N° II (Estructura de Costos) y N° III (Estimación de Ingresos y Determinación de la Tasa) de la Ordenanza N° 288-MDLM, los cuales han sido elaborados en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 1533-MML y las Directivas N° 001-006-00000005 y N° 001-006-00000015 del Servicio de Administración Tributaria; cumpliendo asimismo con lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 12° de la citada Ordenanza N° 1533-MML;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional mediante Memorando N° 356-2015-MDLM-GPPDI opina favorablemente al proyecto de Ordenanza de modificación de la Ordenanza N° 288 que aprueba el Servicio y la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de La Molina;

Que, mediante Informe N° 172-2015-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre el proyecto de ordenanza citado, recomendando se remita al Concejo Municipal para su aprobación el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 288 que aprueba el Servicio y la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de La Molina, en el marco de lo regulado por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las Ordenanzas Metropolitanas N° 739 y N° 1533 modificadas por Ordenanzas N° 1833 y N° 1879, las Directivas N° 001-006-00000015 y N° 001-006-00000005 del Servicio de Administración Tributaria y conforme a los informes técnicos antes expuestos;

Que, mediante el Pase N° 1 168-2015-MDLM-GM, la Gerencia Municipal eleva proyecto de Ordenanza que aprueba el Servicio y la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de la Molina, así como los informes que sustentan la propuesta, a fin de ser puestos a consideración del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, con dispensa del trámite de Comisiones, de conformidad a lo establecido por el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 288, QUE APRUEBA EL SERVICIO Y LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo Primero.- MODIFICACIÓN

Modifíquese el Artículo 10° de la Ordenanza N° 288, sobre la fijación y cantidad de las zonas de estacionamiento vehicular temporal en el Distrito de La Molina, que suman un total de 707 (setecientos siete) estacionamientos vehiculares, como consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- MODIFICACIÓN

Modifíquese el Artículo 13° de la Ordenanza N° 288, que aprueba la Estructura de Costos y Estimación de Ingresos de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de La Molina, como constan en los Anexos II y III que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- PUBLICACIÓN

Publíquese el texto íntegro de la presente Ordenanza y la Ordenanza N° 288 y sus anexos, así como el Acuerdo de Concejo ratif catorio respectivo, en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Molina, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del SAT (www.sat.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ordenanza N° 1533-MML.

Artículo Cuarto.-

Ratifíquese los demás extremos de la Ordenanza N° 288 que aprueba el Servicio y la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de La Molina.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

ANEXO I

ORDENANZA N° 291

No	UBICACIÓN	TIPO DE VIA	CUADRA	LADO	N° DE ESTACIONAMIENTOS	N° DE PARQUEADORES POR TURNO	TURNOS (AM - PM)	TOTAL PARQUEADORES
A	CENTRO COMERCIAL MOLINA PLAZA				65	3		6
1	CA. LOS BAMBUES	Local	3	Impar	46	2	2	4
2	CA. LAS CAOBBAS	Local	1	Impar	19	1		2
B	CENTRO COMERCIAL LA MOLINA (METRO)				195	11		22
3	AV. LA MOLINA (vía auxiliar)	Arterial	9	Par	52	3	2	6
4	CA. LAS ZARZAMORAS	Local	1	Par	20	3		6
				Impar	33			
5	CA. LOS HIGOS	Local	1	Par	28	4		8
				Impar	46			
6	CA. LOS DAMASCOS	Local	4	Par	16	1	2	
C	CENTRO COMERCIAL LA FONTANA				24	2		4
7	AV. LOS FRUTALES	Colectora	1	Par	11	2	2	4
				Impar	13			
D	CENTRO COMERCIAL LA ROTONDA				129	8		16
8	CA. SAN IGNACIO DE LOYOLA	Local	2	Par	53	3	2	6
9	CA. LOS GORRIONES	Local	1	Par	34	2		4
10	AV. LA MOLINA	Arterial	11	Impar	23	2		4
11	AV. LA FONTANA	Colectora	4	Impar	19	1		2
E	CENTRO COMERCIAL LA PLANICIE (WONG)				102	7		14

12	CA. TAHITI	Local	1	Par	43	3	2	6
13	AV. RICARDO APARICIO	Local	7	Impar	30	2		4
14	CA. ISLAS VIRGENES	Local	1	Impar	29	2		4
F	CENTRO COMERCIAL MOLICENTRO				58	4		8
15	AV. LA MOLINA	Arterial	28	Par	44	3	2	6
16	CA. 7	Local	4	Par	14	1		2
G	LAS CASCADAS				90	6		12
17	JR. LAS CASCADAS	Local	1	Par	55	6	2	12
				Impar	35			
H	CIRCUITO GASTRONOMICO JAVIER PRADO				44	3		6
18	AV. JAVIER PRADO (Vía Auxiliar)	Expresa	58	Par	44	3	2	6
TOTAL					707	44	2	88

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
ANEXO II**

ORDENANZA N° 291

ESTRUCTURA DE COSTO DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

Concepto	Cantidad Anual	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual	%
COSTOS DIRECTOS						161,706.57	1,940,478.86	93.2%
COSTOS DE MANO DE OBRA						127,947.60	1,535,371.20	
Personal CAS - D.L 1057								
Cobrador de Parqueo	88	Persona	1,453.95	100%		127,947.60	1,535,371.20	
COSTOS DE MATERIAL						14,780.70	177,368.40	
Tickets (taco x 100)	41,503	Talonario	2.80	100%		9,684.03	116,208.40	
Zapatos	176	Par	90.00	100%		1,320.00	15,840.00	
Pantalón	176	Unidad	68.00	100%		997.33	11,968.00	
Camisa	176	Unidad	40.00	100%		586.67	7,040.00	
Chaleco	176	Unidad	65.00	100%		953.33	11,440.00	
Gorro	176	Unidad	11.00	100%		161.33	1,936.00	
Canguro	88	Unidad	15.00	100%		110.00	1,320.00	
Casaca	88	Unidad	120.00	100%		880.00	10,560.00	
Silbato	176	Unidad	2.00	100%		29.33	352.00	
Reloj	88	Unidad	5.00	100%		36.67	440.00	
Lapicero	1,056	Unidad	0.25	100%		22.00	264.00	
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES						18,978.27	227,739.26	
Mantenimiento de las zonas de estacionamiento	4	Servicio	33,016.74	100%		11,005.58	132,066.96	
Pintura tráfico blanca	834	Galón	31.00	100%		2,154.50	25,854.00	

Concepto	Cantidad Anual	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual	%
Pintura tráfico amarilla	472	Galón	32.50	100%		1,278.33	15,340.00	
Pintura tráfico azul	39	Galón	51.50	100%		167.38	2,008.50	
Pintura tráfico negro	150	Galón	51.00	100%		637.50	7,650.00	
Pintura tráfico concreto o plomo	150	Galón	46.00	100%		575.00	6,900.00	
Disolvente	673	Galón	16.00	100%		897.33	10,768.00	
Señal informativa	59	Unidad	460.20	100%		2,262.65	27,151.80	
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS						11,331.75	135,981.03	6.5%
COSTOS DE MANO DE OBRA						11,097.57	133,170.82	
Personal de Confianza - D.L 276								
Sub Gerente de Transporte y Tránsito	1	Persona	5,254.89	20%		1,050.98	12,611.74	
Personal CAS - D.L 1057								
Asistente Técnico	1	Persona	3,153.95	20%		630.79	7,569.48	
Supervisor	4	Persona	2,353.95	100%		9,415.80	112,989.60	
MATERIALES						171.00	2,052.00	
Zapatos	4	Par	90.00	100%		30.00	360.00	
Pantalón	8	Unidad	68.00	100%		45.33	544.00	
Camisa	8	Unidad	40.00	100%		26.67	320.00	
Chaleco	4	Unidad	65.00	100%		21.67	260.00	
Gorro	8	Unidad	11.00	100%		7.33	88.00	
Casaca	4	Unidad	120.00	100%		40.00	480.00	
OTROS GASTOS VARIABLES						63.18	758.21	
Telefonía móvil - Administrativos	2	Equipo	14.36	20%		5.74	68.93	
Telefonía móvil - Supervisores	4	Equipo	14.36	100%		57.44	689.28	
COSTOS FIJOS						472.14	5,665.73	0.27%
Agua potable	1	Suministro	1,104.20	9.7%		106.78	1,281.31	
Energía eléctrica	1	Suministro	3,778.36	9.7%		365.37	4,384.41	
TOTAL						173,510.47	2,082,125.61	100.0%

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

ANEXO III

ORDENANZA N° 291

ESTIMACION DE INGRESOS Y DETERMINACION DE LA TASA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

DIAS De Lunes a Domingo
 HORARIO: De 08:00 AM a 22:00 HORAS
 PERIODICIDAD ANUAL

(A)	(B)	(C) 1/	(D)= (A)*(B)*(C)
N° de espacios físicos disponibles	N° de horas al día que se presta el servicio	N° de fracciones por cada 30 min. En una hora	Cantidad de espacios potenciales
707	14	2	19,796

	(D) 2/	(E)	(G)= (D)*(E)
Días	Cantidad de espacios potenciales	Porcentaje de uso de los espacios por día	Cantidad de espacios usados efectivamente
Lunes	19,796	49.70%	9,838
Martes	19,796	50.50%	9,996
Miércoles	19,796	50.60%	10,016
Jueves	19,796	56.40%	11,164
Viernes	19,796	65.10%	12,887
Sábado	19,796	76.00%	15,044
Domingo	19,796	54.90%	10,868
		(F) 3/ Porcentaje de uso promedio en una semana	(G) 4/ Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 minutos
		57.60%	79,813

(H)	(I)	(J) = (H)*(I)	(K) 5/
Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min.	N° de semanas en el periodo	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min.	Costo total por la prestación del servicio en el periodo
79,813	52	4,150,276	2,082,125.61

(L)= (K)/(J)	(M) 6/	(J)	(N)= (M)*(J)
Costo por cada espacio Tasa a cobrar por	Tasa a cobrar por cada 30 min.	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min.	Ingreso proyectado en el periodo
0.502	0.50	4,150,276	2,075,138.00

(N)	(K) 5/	(Ñ)= (N) - (K) 7/	(O)= (N) / (K)
Ingreso proyectado en el periodo	Costo total por la prestación del servicio en el periodo	Ingresos - Costos	Porcentaje de cobertura
2,075,138.00	2,082,125.61	6,987.61	99.66%

1/ La cantidad de dos fracciones es fija debido a que en una hora existen dos fracciones de 30 minutos

2/ La cantidad de espacios potenciales es la misma para todos los días de la semana

3/ El promedio de porcentaje de uso de una semana no debe ser menor 50%

4/ La cantidad (H) corresponde a la suma de espacios usados efectivamente en una semana

5/ El costo de la prestación del servicio resulta de la estructura de costos que cada municipalidad elabora

6/ La tasa a cobrar (M) debe ser menor o igual al costo por espacio en 30 min (L)

7/ El resultado de (Ñ) debe ser menor o igual a cero.